



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de la Plata

(18) En los procedimientos de concurrencia, en que la participación de los interesados sea voluntaria conforme una convocatoria previa, podrá en el acto de convocatoria establecerse como requisito indispensable para la participación la constitución de un domicilio electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones que con motivo de ese procedimiento deban practicarse.

La dirección de correo electrónico asentada en el legajo personal de cualquier agente de la Universidad será considerada domicilio electrónico constituido para cualquier notificación que la Universidad deba cursar.

ARTÍCULO 21°: Cuando una actuación iniciada y/o promovida en Dependencias, fuera de la ciudad de La Plata se elevará a un Superior con asiento en ésta; el interesado deberá constituir su domicilio dentro del radio de la misma, en la forma prevista en el artículo anterior. A estos efectos, antes de elevar las actuaciones se hará conocer al interesado la exigencia preindicada y se lo emplazará para que en el término de cinco días cumplimente el requisito bajo apercibimiento de lo dispuesto en el **Art. 22°**.

ARTÍCULO 22°: Si no se constituyere domicilio, no se lo hiciere de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, o si el que se constituyere no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración indicada, se intimará a la parte interesada en su domicilio real para que se constituya domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal, o disponer su archivo, según corresponda.

ARTÍCULO 23°: El domicilio legal constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

De la petición múltiple

ARTÍCULO 24°: Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente. Si a juicio de la Superioridad no existiera implícita o explícitamente alegada por el interesado o la acumulación trajera entorpecimiento a la tramitación de los asuntos, se lo emplazará para que presente las peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables o en su defecto disponerse el archivo del expediente.

De la presentación de escritos: fecha y cargos

ARTÍCULO 25°: Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso, deberá presentarse en Mesa de Entradas del organismo competente o podrá remitirse por correo.

(7) Las autoridades de Mesa de Entradas deberán dejar constancia en cada escrito, de la fecha en que fuere presentado poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador y consignando la hora respectiva.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir el sello fechador; o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso

(7) Texto vigente modificado por Resolución N° 10/10 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1197,

(18) Texto vigente incorporado por Resolución N° 29/16 del Consejo Superior, Versión Taquigráfica Acta N° 1.227.